



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS | Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Habiéndose cometido un error de copia en la GACETA de ayer, se inserta hoy el siguiente parte oficial:

SS. MM. los REYES (Q. D. G.) y sus Augustas Hermanas han resuelto trasladarse al Real Sitio de San Ildefonso, saliendo de esta Corte hoy sábado, á las tres de la tarde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Promulgada la ley de 29 de Junio último, que mandó promover con todo interés la creacion de Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, á V. S. corresponde en primer término secundar los benéficos y nobles propósitos que han inspirado aquella resolución.

Conocido el celo de V. S. siempre que se trata de venir en auxilio de las clases desvalidas, no serán necesarios en la ocasion presente ni estímulos ni recomendaciones. Pero si será conveniente advertir que S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. dé en cada mes conocimiento á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, así de las medidas adoptadas, como de los resultados obtenidos, y que en todo el presente remita los datos estadísticos que se indican en los adjuntos formularios.

Separadamente recibirá V. S. un tomo que contiene la *Reseña histórica y crítica de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros*. Este tratado facilitará á las personas que á V. S. ayuden en su buena obra la adquisicion de los especiales conocimientos necesarios, y el Gobierno de S. M. prestará á todos cuantos auxilios se le demanden y esté en su mano prestar, pues es vehemente su deseo de que esta ley produzca más prácticos y benéficos resultados que muchas otras anteriores disposiciones al mismo fin encaminadas.

Mirando con toda preferencia cuanto en esta circular se previene, se servirá V. S. avisarme quedar enterado de su contenido y hallarse dispuesto á darla cumplida ejecucion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLERO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

FORMULARIO NÚM. 1.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE....

Resumen de las operaciones verificadas durante el año de 188.... y su situacion en fin del mismo.

CAJA DE AHORROS.

	Pesetas.
Imponentes que habia en 1.º de Enero.....	286
Idem nuevos ingresados en todo el año.....	426
Suma.....	412
Idem reintegrados por saldo.....	94
Idem existentes en 31 de Diciembre.....	318
Saldo que resultaba á favor de los imponentes en 1.º de Enero.....	94.320.80
Ingresos por imposiciones durante el año.....	48.640
Suma.....	142.960.80
Pagado por reintegros en todo el año.....	40.394.06
Saldo de capitales.....	102.566.74
Intereses hasta fin de Diciembre sobre el saldo de 1.º de Enero y las imposiciones de todo el año.....	3.772.80
Idem sobre los reintegros del mismo año.....	310.40
Saldo de intereses.....	3.462.40
Saldo de capitales.....	142.566.74
Idem de intereses.....	3.462.40
TOTAL saldo á favor de los imponentes en 31 Diciembre.....	146.029.14
Número de imposiciones.....	1.040
Idem de pagos.....	462
TOTAL DE OPERACIONES.....	1.502

MONTE DE PIEDAD.

	PRÉSTAMOS.							
	SOBRE ALHAJAS.		SOBRE ROPAS Y OTROS OBJETOS ANALÓGOS.		SOBRE EFECTOS DIVERSOS.		TOTAL.	
	Partidas.	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.
Existencia en 1.º Enero.....	240	17.400	260	12.400	30	59.520	530	89.320
Empeños durante el año.....	270	9.200	320	5.700	28	37.400	618	52.300
Sumas.....	510	26.600	580	18.100	58	96.920	1.148	141.620
Desempeños.....	220	8.320	302	5.120	44	36.480	566	49.920
Existencia en 31 Diciembre.....	290	18.280	278	12.980	14	60.440	582	91.700

(Fecha y firma.)

FORMULARIO NÚM. 2.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE....

Resumen de las operaciones verificadas en el trimestre del año de 188.... y existencias en fin del mismo.

CAJA DE AHORROS.

	IMPORTE TOTAL á favor de los imponentes. Pesetas.	NUMERO de imponentes.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	94.380	246
Ingreso durante el corriente.....	4.730	28
Suma.....	99.110	274
A deducir por pagos en el trimestre.....	3.760	22
Existencia en fin del mismo.....	95.350	252

TRIMESTRES.

	Primero.	Segundo.	Tercero.	Cuarto.	Total.
Número de imposiciones recibidas en el curso del año.....	148	205	»	»	353
Idem de pagos en id. id.....	86	90	»	»	176

MONTE DE PIEDAD

PRÉSTAMOS.

	SOBRE ALHAJAS.		SOBRE ROPAS Y OTROS OBJETOS ANALÓGOS.		SOBRE EFECTOS DIVERSOS.		TOTAL.	
	Partidas.	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.
	Existencia en fin del trimestre anterior.....	220	4.600	250	3.320	28	6.480	498
Efectuados durante el corriente.....	60	4.400	80	4.200	6	2.300	146	4.900
Suma.....	280	6.000	330	5.020	34	8.780	644	19.800
A deducir: Desempeñados durante el trimestre.....	50	4.180	70	4.080	4	1.800	124	4.060
Existencia en fin del mismo.....	230	4.820	260	3.940	30	6.980	520	15.740

TRIMESTRES.

	Primero.	Segundo.	Tercero.	Cuarto.	Total.
Número de empeños en el curso del año.....	240	320	»	»	560
Idem de desempeños en id. id.....	125	202	»	»	327

(Fecha y firma.)

(Este estado debe comprender los dos primeros trimestres de 1880.)

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Villamuélas, D. Alberto Martínez, con fecha 4 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar, con los antecedentes que se le han unido, el expediente incoado con motivo de la destitución decretada por el Gobernador de la provincia de Toledo del Secretario del Ayuntamiento de Villamuélas, D. Alberto Martínez.

Resulta que el Alcalde le suspendió por considerarle solidario de las faltas atribuidas á varios Concejales del mismo Ayuntamiento, y el Gobernador, á la vez que decretó la suspensión de los últimos, destituyó á aquel de su cargo.

Al ocuparse la Sección, en su informe de 30 de Mayo del año próximo pasado, del expediente de suspensión de los Concejales, manifestaba que si bien los documentos unidos no eran suficientes para formar juicio exacto sobre las faltas imputadas, tanto á aquellos como al Secretario, revelaban sin embargo la existencia indudable de faltas y abusos que gubernativamente debían corregirse. Formulada posteriormente el pliego de cargos resultantes contra el Secretario, al evacuar este el traslado del mismo se excusó de algunos, y negó los demás en absoluto.

Del exámen del expediente hecho por la Sección aparece un marcado antagonismo entre el Alcalde y el Secretario, sostenido y alentado por algunos de los Concejales.

De aquí las dificultades y entorpecimientos opuestos por el expresado funcionario á la expedición de los asuntos que le encomendó el Alcalde, sin que le pueda servir de excusa el que fuera su despacho una obligación del último, pues el art. 125, núm. 6.º, de la ley Municipal le encarga preparar los expedientes y extender las minutas de los acuerdos del Alcalde cuando no hubiese Secretario especial al efecto.

Tampoco desvanece satisfactoriamente los cargos de haberse negado á entregar el archivo á pesar de las órdenes de aquel, y otros que resultan del expediente, y de los cuales están entendiendo los Tribunales de justicia; por lo que entiende la Sección que procede aprobar la resolución del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre D. José Aguilera y Suarez, representado por el Doctor D. Alejandro Groizard, demandante, y la Administración general del Estado, que lo está por mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de los Reales decretos de 11 de Julio, 18 de Setiembre y 4 de Noviembre de 1878, por los cuales fueron nombrados Magistrados de la Audiencia de Madrid D. Diego Montero de Espinosa, D. Pablo Cases y Moliner, D. Antonio Ramirez Arroyo y D. Luciano Esquivel.

Visto:

Vistos los expedientes personales de los interesados, de los cuales aparece:

Que D. José Aguilera Suarez ingresó en la carrera judicial en 7 de Setiembre de 1849, siendo nombrado Magistrado de Audiencia de Albacete por Real decreto de 3 de Junio de 1859, de cuyo cargo se posesionó en 14 de Julio siguiente, trasladándose con posterioridad á igual plaza de las Audiencias de Valencia y Sevilla:

Que D. Diego Montero de Espinosa comenzó á servir en 1.º de Noviembre de 1838 como Juez de primera instancia de Alburquerque, y por decreto de 17 de Diciembre de 1870 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de las Palmas, de cuyo cargo no llegó á tomar posesión por haber sido trasladado en 7 de Enero de 1871 á igual plaza de la Audiencia de Granada, de la que se posesionó en 8 de Marzo siguiente; y promovido en 9 de Julio de 1877 á Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, se le trasladó á igual plaza de la de Albacete en 9 de Mayo de 1878:

Que D. Pablo Cases y Moliner tuvo ingreso en la carrera judicial el 22 de Diciembre de 1842, desempeñando varios Juzgados de primera instancia hasta 13 de Marzo de 1868, en que se le promovió al del distrito de la Inclusa de esta Corte, del cual se posesionó en 4 de Abril siguiente; siendo nombrado despues de varias vicisitudes para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia en 3 de Mayo de 1875:

Que D. Antonio Ramirez Arroyo empezó á servir en la carrera judicial en 17 de Mayo de 1844 con el cargo de

Promotor fiscal del distrito de San Roman de Sevilla; se le nombró Magistrado en comisión de la Audiencia de Canarias por Real orden de 27 de Febrero de 1861; tomó posesión del cargo en 13 de Mayo siguiente, y fué nombrado en propiedad para la misma plaza en 5 de Julio inmediato, siendo promovido por decreto de 12 de Octubre de 1874 á Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia, y trasladado á la de Valladolid en 30 de Abril de 1877:

Que D. José Luciano Esquivel y Castellot comenzó á servir en 27 de Setiembre de 1860 la Promotoría fiscal de Sepúlveda, y en 4 de Octubre de 1873 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de las Palmas; tomó posesión en 8 de Noviembre siguiente, y fué trasladado á las Audiencias de Cáceres y Granada por decretos de 9 de Noviembre de 1874 y 15 de Marzo de 1875:

Que hallándose los referidos Magistrados en la situación antecedida, se expidieron por el Ministerio de Gracia y Justicia los Reales decretos de fechas 11 de Julio, 18 de Setiembre y 4 de Noviembre de 1878, por el primero de los cuales se nombró, accediendo á sus deseos, Magistrado de la Audiencia de esta Corte, en la vacante producida por fallecimiento de D. Rafael Gay, al Presidente de Sala de la de Albacete D. Diego Montero de Espinosa; por el segundo, y de conformidad con lo prevenido en el art. 140 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se promovió á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por ascenso de D. Leandro Lopez Montenegro, á D. Pablo Cases, Magistrado de la Audiencia de Valencia; por el tercero, de la misma fecha que el anterior, se nombró para otra plaza de la Audiencia de esta Corte, vacante por haber sido promovido á otro cargo Don Pedro Borrajo, al Presidente de Sala de la de Valladolid D. Antonio Ramirez Arroyo; y por el cuarto, de conformidad con el citado art. 140 de la ley orgánica, se promovió á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido nombrado para otra D. Federico Enjuto, á D. José Luciano Esquivel, Magistrado de la Audiencia de Granada.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales resulta:

Que en 19 de Diciembre de 1878 el Doctor D. Alejandro Groizard, en nombre de D. José Aguilera y Suarez, dedujo demanda contenciosa ante el Consejo de Estado pidiendo la revocación de los anteriores Reales decretos, por los cuales han sido nombrados Magistrados de la Audiencia de Madrid D. Diego Montero de Espinosa, Don Pablo Cases y Moliner, D. Antonio Ramirez Arroyo y D. Luciano Esquivel, proponiendo en su lugar el nombramiento para dicha Audiencia de D. José Aguilera y Suarez, viniendo á cubrir de las cuatro vacantes mencionadas aquella en cuya provision juzgue la Sala que fué primero indebidamente postergado:

Que con Real orden de 17 de Enero de 1879 se remitieron por el Ministerio de Gracia y Justicia los expedientes personales de los interesados, manifestando al propio tiempo que los nombramientos de D. Diego Montero de Espinosa y D. Antonio Ramirez Arroyo para Magistrados de la Audiencia de Madrid son considerados como traslaciones, atendiendo á que eran Presidentes de Sala de las Audiencias de Albacete y Valladolid, destino de igual categoría y sueldo, por lo que figuran en el mismo escalafón de los funcionarios del orden judicial, segun se dispone en el art. 167 de la ley orgánica:

Que en 10 de Marzo de 1879 por el mismo Ministerio se puso en conocimiento del Consejo que por Real decreto de aquella fecha habia sido promovido D. José Aguilera, como Magistrado más antiguo de los activos de su clase, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Francisco de Paula Auriolles:

Que declarada procedente la vía contenciosa para la referida demanda, el Doctor Groizard la dió por reproducida en escrito de fecha 18 de Abril de 1879; y emplazado mi Fiscal, pidió en 28 de Noviembre siguiente que se abuelva de la misma á la Administración general del Estado, y que se confirmen los Reales decretos impugnados.

Visto el escalafón de los funcionarios de la carrera judicial, en el que aparece D. José Aguilera como el Magistrado más antiguo de fuera de Madrid en activo servicio:

Visto el art. 138 de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «De cada cuatro plazas de Magistrados de la Audiencia de Madrid que vacaren, se proveerán: primero, una en el Magistrado más antiguo de fuera de Madrid que no hubiere sufrido durante los dos últimos años de desempeño de su cargo corrección disciplinaria que le deba privar del ascenso, á juicio del Gobierno: segundo, dos en Magistrados de Audiencia de fuera de Madrid que lleven por lo menos cuatro años de antigüedad en su cargo, y que se hallen en el caso del número anterior: tercero, una en Fiscal de Audiencia de fuera de Madrid ó en Abogado fiscal del Tribunal Supremo, ó en Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid que lleven por lo menos seis años en el ejercicio de este cargo, ó en Secretarios de Sala del Tribunal Supremo con 10 años de ejercicio, ó en Abogados que hubieren ejercido su profesion por más de 15 años en capital de Audiencia, pagando la primera cuota de contribucion por lo menos cinco años, ó una de las dos primeras cuotas si fuere en el Colegio de Madrid:»

Vista la regla 4.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, segun el cual, «de cada cuatro vacantes de Magistrado de la Audiencia de Madrid, se proveerán: la primera en el cesante más antiguo de la misma Audiencia: la segunda en un cesante de la misma categoría, á elección del Gobierno; y las otras dos segun el turno establecido en el art. 138 de la ley orgánica, entendiéndose que cuando el Gobierno no usase de la facultad que concede el art. 139, el Magistrado de la Audiencia de fuera de Madrid en quien recaiga el nombramiento, ha de llevar á lo menos dos años de servicio efectivo en esta categoría:»

Visto el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, con arreglo al que la mitad de las vacantes de Magistrados de Audiencia se proveerán en cesantes de la

misma categoría, prefiriendo á los que disfruten haber pasivo, y la otra mitad en funcionarios de la categoría inmediatamente inferior que reúnan las condiciones requeridas para el ascenso en la ley provisional sobre organización del Poder judicial:

Considerando que, con arreglo al art. 138 de la ley orgánica del Poder judicial, de cada cuatro vacantes de Magistrado que ocurran en la Audiencia de esta Corte, deberá proveerse la primera precisamente en el Magistrado más antiguo de fuera de Madrid que reúna los requisitos en el mismo establecidos, pues los términos en que está redactado dicho artículo demuestran claramente que su objeto es, no sólo que de cada cuatro vacantes se dé una á los expresados funcionarios, sino tambien que esta sea la primera que ocurra:

Considerando que la regla 4.ª del art. 2.º del decreto del Ministerio-Regencia de 23 de Enero de 1875 sólo modificó el anterior precepto legal en el sentido de conceder las dos primeras vacantes de aquella clase que ocurriesen á los cesantes de igual cargo, ó de la misma categoría mientras les hubiere, dejándolo en todo lo demás subsistente:

Considerando que si bien el Real decreto de 22 de Octubre de 1877 dispuso en su art. 1.º que la mitad de las vacantes de Magistrados de Audiencia se proveyesen en cesantes de la misma categoría y la otra mitad en funcionarios de categoría inmediatamente inferior, siempre que reuniesen las condiciones que para el ascenso exige la ley orgánica del Poder judicial, dicho precepto parece aludir únicamente á los Magistrados de Audiencia de fuera de Madrid, y no altera lo establecido respecto de las vacantes de Magistrados de la Audiencia de esta Corte, que forman una categoría distinta, así en la mencionada ley orgánica del Poder judicial, como en el decreto del Ministerio-Regencia anteriormente citado:

Considerando que, esto supuesto, en el turno reservado por la ley determinadamente á los Magistrados de fuera de Madrid más antiguos para cubrir vacantes en la Audiencia de la Corte, no pueden ser nombrados por traslación Presidentes de Sala; pues la vacante tiene lugar desde el momento en que el que ocupa la plaza cesa en ella definitivamente por ascenso, jubilacion, muerte ó cualquiera otra causa, y la vacante así realizada se consume al trasladar á ella otro funcionario, aun cuando de esta traslación resulte una segunda vacante de categoría y sueldo iguales á la primera;

Y considerando, por lo tanto, que en cumplimiento de las mencionadas disposiciones, procedía proveer las vacantes ocurridas de Magistrados de la Audiencia de esta Corte, las dos primeras en cesantes del mismo cargo ó categoría, si es que existian, y la tercera en D. José Aguilera, como Magistrado más antiguo de Audiencia de fuera de Madrid en activo servicio; y en el caso de no haber funcionarios de aquella clase cesantes, debió ser nombrado para la primera vacante el mencionado Aguilera;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio María Fabié, el Conde de Tejada de Valdoviera, el Marqués de Bedmar, D. Emilio Cánovas del Castillo y D. Manuel José de Posadillo.

Vengo en declarar que en el turno correspondiente debió ser nombrado Magistrado de la Audiencia de esta Corte, como Magistrado más antiguo de fuera de Madrid, Don José Aguilera y Suarez; y queda á cargo de mi Gobierno subsanar esta omisión y hacer efectivo el derecho del demandante, no habiendo lugar á los demás extremos comprendidos en la demanda.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 8 de Mayo de 1880.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Asuntos políticos.

Negociado de Asuntos judiciales.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul general de España en Túnez, desde el día 1.º de Julio de este año se verificará en aquella ciudad, en París y en Marsella, el cambio de los títulos actuales de la Deuda tunecina por otros nuevos; siendo facultativo presentar al cambio los antiguos títulos con el cupon corriente ó sin él.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Cervera de la Torre, Carraces y Vegas del Condado, partidos judiciales de Baltanás, Zamora y Leon respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio nota-

rial, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 30 de Junio de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por traslacion, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Mombuy y Castrogonzalo, partidos judiciales de Puebla de Sanabria y Benavente. Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 30 de Junio de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma: «Barquilla Gallardo apresó ayer Cabo Blanco un bote con diez bultos tabaco, sin pesos.» Madrid 1.º de Julio de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresen á continuacion para el dia 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos amortizados.

Sorteo de 30 de Junio de 1874, factura núm. 583 de señalamiento. Sorteo de 30 de Junio de 1878, factura núm. 525 de id. Sorteo de 30 de Junio de 1879, facturas números 472 á 474 de id.

Intereses de resguardos al portador.

Segundo semestre de 1873, factura núm. 2.518 de id. Primer semestre de 1874, factura núm. 2.462 de id. Segundo semestre de 1874, factura núm. 2.402 de id. Primer semestre de 1875, factura núm. 2.065 de id. Segundo semestre de 1875, factura núm. 1.932 de id. Primer semestre de 1876, factura núm. 1.861 de id. Segundo semestre de 1876, factura núm. 1.646 de id. Primer semestre de 1877, factura núm. 1.536 de id. Segundo semestre de 1877, factura núm. 1.323 de id. Primer semestre de 1878, facturas números 1.479 y 1.480 de id. Segundo semestre de 1878, facturas números 1.404 y 1.405 de id. Primer semestre de 1879, facturas números 1.013 y 1.016 de id. Segundo semestre de 1879, facturas números 838 á 843 de id. Madrid 2 de Julio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden fecha 23 del corriente se autoriza al Ayuntamiento de la ciudad de la Coruña para celebrar rifas periódicas de Beneficencia con aplicacion de sus productos al sostenimiento del Hospital municipal y Asilo de desvalidos del mismo; quedando obligada dicha Corporacion á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de las rifas á cuanto determinan las disposiciones vigentes. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 30 de Junio de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855. Tipo á que se ha verificado la subasta con arreglo á la orden del Gobierno de la Republica, fecha 28 de Marzo de 1879: 76.18 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Rows include D. José Sierra, D. Antonio Gonzalez, D. José Sierra, D. Antonio Gomez y Diez, D. Jerónimo Corrales, D. José Carrasco, D. Estéban Helguero, D. José Pérez Impoli, Doña Carmen Buzon y Rodriguez, D. Estéban Helguero, El mismo, D. José Carrasco, D. Pedro de la Quintana, D. Antonio Gonzalez, D. Manuel Guardia, D. Alfonso Gomez.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Rows include D. Jerónimo Corrales, D. Manuel Guardia (parte de 50.695 pesetas).

Madrid 30 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Rows include D. Manuel Guardia, D. Feliciano Serrano, D. Antonio Gonzalez, D. Antonio Gomez y Diez, El mismo.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Rows include D. Antonio Gonzalez, D. Antonio Gomez y Diez, D. Manuel Guardia (parte de 42.500 pesetas).

Madrid 30 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectivo, núm. 35.004, expedido por este Banco en 6 de Julio de 1878 á favor de D. Luis Soler y Estruch, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, y que espiran en 28 de Agosto próximo, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 23 de Junio de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—7

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Abril de 1880.

Table with columns: Folios, CUENTAS DEUDORAS, Pesos fuertes. Rows include Casa del Banco, Menaje, Préstamos sobre alhajas, Idem sobre fincas, Idem sobre buques, Valores en suspenso, Junta de Obras públicas, Sres. Zulueta y Compania de Londres, Gastos de pleitos, Banco de España en Madrid, Alhajas, Gastos desde 1.º de Enero, Pagares descontados, Tesoro: existencia en metálico y billetes.

CUENTAS ACREEDORAS.

Table with columns: Folios, CUENTAS ACREEDORAS, Pesos fuertes. Rows include Capital, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas, Dividendos atrasados, Prima de las nuevas acciones, D. Francisco de Iriarte, 52.º dividendo, Libramientos aceptados, Billetes en caja, Idem en circulacion, Depósitos, Cuentas corrientes.

Manila 30 de Abril de 1880.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. de Inchausti.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el trigésimo dia, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo 2.º de la carretera de Villafranca al confín de la provincia de Tarragona, en direccion á Aguiló; y se señala el mismo dia, á las cuatro de la tarde, para las de las del trozo 3.º de la nombrada carretera; com-

prendidos ambos trozos respectivamente entre San Martin Sarroca y Mas-Rovira y entre este punto y la Llacuna; bajo los tipos de 292.393 pesetas 87 céntimos el segundo trozo, y de 242.714 pesetas 80 céntimos el tercero, importe de los presupuestos de contrata.

Las subastas se celebrarán segun los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, simultáneamente en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director de Administracion local ó la persona que este designe, en su despacho del Ministerio de la Gobernacion, y en esta ciudad y palacio de la Diputacion, ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la misma, ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y del Notario que autorizará el acto.

Los presupuestos, planos y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Seccion de Fomento de la Secretaria de la Diputacion hasta las doce de la mañana del dia de las subastas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al siguiente modelo, en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal.

Los pliegos cerrados podrán depositarse desde los 15 dias anteriores al señalado para las subastas hasta el fijado para las mismas en el aludido Ministerio y en la Secretaria de la Diputacion. Asimismo podrán entregarse en el propio acto de cada subasta durante su primera media hora, pasada la cual, el Presidente declarará terminado el acto para la admision, y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate respectivo, por espacio de 15 minutos, licitacion entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Si la proposicion más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuera igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, se verificará nueva licitacion entre los autores de las proposiciones iguales ante la Diputacion provincial, en la fecha que previamente señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, ademas de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en las de construccion de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Villafranca al confín de la provincia de Tarragona en direccion á Aguiló, comprendidos respectivamente entre San Martin Sarroca y Mas-Rovira y entre este punto y La Llacuna.

1.º Para tomar parte en las dos licitaciones ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos en Madrid, ó en la Depositaria de fondos provinciales, segun que el licitador quiera hacer postura en Madrid ó en Barcelona, hasta la una del dia que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dichos presupuestos, ó del presupuesto respectivo si el licitador sólo quiere hacer postura en la subasta de uno de los dos trozos.

2.º Dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de los remates, el contratista ó contratistas otorgarán las escrituras correspondientes, y aumentarán el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantia del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista ó contratistas deberán comenzar las obras precisamente dentro de los 10 dias siguientes al de la otorgacion de las escrituras, debiendo quedar terminadas las de cada trozo en el plazo de 18 meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista ó contratistas el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

5.º El contratista ó contratistas se sujetarán en la construccion de las obras á las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que les haga el Ingeniero.

6.º El contratista ó contratistas, como la Administracion, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura de los contratistas, quienes deberán renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escritura, los demás análogos y los de la insercion del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, debiendo los contratistas justificar el pago del importe de la indicada insercion antes de serle entregada á cada uno la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputacion provincial de Barcelona para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo 2.º (ó 3.º) de la carretera de Villafranca al confín de la provincia de Tarragona en direccion á Aguiló, comprendido entre San Martin Sarroca y Mas-Rovira (ó entre Mas-Rovira y la Llacuna); bien penetrado del presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion del servicio por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 3 de Junio de 1880.—El Presidente, José Vilaseca y Mógas.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Administracion del Correo Central.

Desde el dia 4 del actual, y con motivo de la estancia de SS. MM. en el Real Sitio de San Ildefonso, saldrán de esta Administracion del Correo Central dos expediciones extraordinarias para la conduccion de la correspondencia que se dirija á dicho Real Sitio; la primera á las siete y quince minutos de la mañana, y la otra á las siete y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Lo que se advierte al público para su inteligencia; advirtiéndose que los buzones estarán abiertos hasta quince minutos antes de las salidas mencionadas.

Madrid 2 de Julio de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 1.º de Julio.

- Núm. 1 Alcalde y Secretario de—Panticosa. 2 Africa Cappa.—Málaga. 3 Adolfo Fernandez.—Alcalá de Henares.

- Núm. 4 Agustin Perez.—Puenle de Vallecas.
- 5 Baltasar Ramos.—Castellon de la Plana.
- 6 Catalina Ligos.—Cenegro.
- 7 Duquesa de Gaviña.—Sevilla.
- 8 Cayetano Necedal.—Alcalá de Henares.
- 9 Dionisio Alvarado.—Belmonte.
- 10 Enrique Fernandez.—Ceuta.
- 11 Emilio La Roda.—Toledo.
- 12 Eusebio Checa.—Cuenca.
- 13 Francisco Orozco.—Almería.
- 14 Francisca Trodi.—Chamartin.
- 15 Genaro Vercher.—Alicia.
- 16 Ildafonso Ayuso.—Antigüedad.
- 17 Juan Aranguer.—Málaga.
- 18 Justa Cabareda.—Valmaseda.
- 19 Juan Ruano.—Toledo.
- 20 Joaquín Lama.—Puenle de Vallecas.
- 21 Julia S. Cyr.—Pamplona.
- 22 Luis Rueda.—Sigüenza.
- 23 Manuel Pajaron.—Cuenca.
- 24 Manuel Brieba.—Palencia.
- 25 Mariano Garcia.—Soarre.
- 26 Martín Urreiztiela.—San Sebastian.
- 27 N. Planell.—Carabanchel.
- 28 Pascual Garcia.—Leganes.
- 29 Ramon Rives.—Barcelona.
- 30 Ramon Fernandez.—Bilbao.
- 31 Rafael Rodriguez.—Ronda.
- 32 Valentin Monge.—Avila.

Madrid 2 de Julio de 1880.—El Administrador, Martín Estella.

Comisate General de Telégrafos.

Adscripción de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 2.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Lisboa.....	Cabellos.....	Cedaceros, 4.
Pau.....	Pero Hipas.....	Calle de la Cruz.
Lisboa.....	Carmen Ciria.....	Santa Isabel, 8, tercero
Paris.....	Gomez Acebo.....	Lobo, 11.
Málaga.....	Pio Pascual.....	"
Linares.....	Pascual Acero.....	Tetuan, 5, tercero.
Málaga.....	José Segovia.....	Alcalá, 17 triplicado, segundo.
Guernica.....	Isidoro Azcárraga.	Infantas, 4.
Málaga.....	Agustin Rioseco...	Inspeccion Carabineros.
Alcalá Henares..	Faustino S. Martin.	Humilladero, 11.
Pamplona.....	José Puyor.....	Leon, 25, cuarto izquierdo.
Burgos.....	María de Tomás...	Luna, 18, tercero.
Santander.....	Luis Sopena.....	San Andrés, 20, 2.º

Madrid 2 de Julio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Junta económica de la Comandancia de Marina de la provincia de Menorca.

Por disposicion del Sr. Comandante de Marina de esta isla, se avisa al público que ante la Junta económica mencionada, reunida en las oficinas del indicado ramo, se subastará nuevamente por haberse declarado nula la anterior, ó sea la que se celebró el día 15 de Marzo último, segun determina la Real orden de 14 del actual, la reparacion en el Arsenal de Mahon de los almacenes números 13 y 14, casa-habitacion de la Comandancia, herrerías y cocinas de la isla Den Pinta y construcción de una garita y un excusado para las clases en dicho Arsenal, en cumplimiento á lo dispuesto por la referida Real orden, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y queda además de manifiesto todos los días laborables, de nueve á dos de la tarde, en las oficinas de la expresada Comandancia.

El precio máximo de la subasta referida es de 3.874 pesetas 35 céntimos á que asciende el presupuesto de la misma. El acto de la subasta principiara á las doce de la mañana del décimo día trascurrido desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y concluirá á la una en punto, adjudicándose provisionalmente el remate á favor del mejor postor si arreglase su proposicion al adjunto modelo y no fuere ella superior al tipo indicado. Mahon 2 de Junio de 1880.—P. A. de la Junta, el Secretario, Engenio de la Cuadra y Cabello.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la reparacion en el Arsenal de Mahon de los almacenes números 13 y 14, casa-habitacion de la Comandancia, herrerías y cocinas del Arsenal de la isla Den Pinta, y construcción de una garita y un excusado para las clases en dicho Arsenal, con arreglo al presupuesto aprobado en Real orden de 14 de Junio último.

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.º El contratista se compromete á dестechar y techar de nuevo los almacenes designados con los números 13 y 14, casa-habitacion de la Comandancia, herrerías y cocinas del expresado Arsenal, cambiando con tablas nuevas todas las que en dichos techos no se encuentren en buen estado.
- 2.º Tambien será obligacion del contratista reparar convenientemente todos los muros de los dichos edificios, y dejarlos en perfecto estado de conservacion y blanqueo.
- 3.º Igualmente será obligacion del mismo embaldosar de nuevo dichas cocinas, y arreglar convenientemente todos los fogones y hornillos de las mismas.
- 4.º Será igualmente de la obligacion del contratista forrar de madera las cuatro paredes de la oficina de la Comandancia del Arsenal, y además embaldosar con piedra del país el piso exterior de dicha Comandancia á fin de que las aguas llovedizas no queden encharcadas.
- 5.º El contratista tendrá que colocar 20 cristales en la reparacion de dichas obras, y pintar con tres manos de buena pintura el forro nuevo de la oficina de la Comandancia del Arsenal.
- 6.º Los materiales empleados en dichas obras serán de las dimensiones de los que se reemplazan, ó de los que haya en otras obras análogas en el Arsenal, los cuales deberán ser de la mejor calidad, lo mismo que la mano de obra, teniendo el compromiso de acopiar la mayor parte de ellos en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se le comunique la Real orden que aprueba la subasta.

7.º La cantidad que se señala como precio tipo en la subasta para la ejecucion de las obras es la de 3.874 pesetas 35 céntimos á que asciende el presupuesto de las mismas.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

8.º La licitacion tendrá lugar en la Comandancia de Marina de Mahon, en el día y hora que próximamente se designe en el *Boletín oficial de la provincia de Mallorca* y GACETA DE MADRID.

9.º Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 130 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo ser precisamente en metálico si la imposicion se verifica en la Depositaria de Hacienda pública de esta plaza.

10.º Para responder al cumplimiento del contrato se depositará en la propia forma que establece la condicion anterior la cantidad de 300 pesetas.

11.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se acompaña, y las rebajas que se hagan ó las á que pueda dar lugar en su caso la licitacion oral serán expresadas en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la del tipo marcado; debiendo entenderse que renuncian al derecho á la puja los licitadores que abandonen el local, en el caso de que se proceda á la licitacion oral, sin aguardar la adjudicacion provisional. Si estando presentes los licitadores se negasen á mejorar sus respectivas proposiciones, imposibilitando de este modo la puja oral, se adjudicará el servicio por el orden preferente de numeracion de los pliegos de proposiciones iguales que den lugar al conflicto.

12.º Cuando se tenga por conveniente, pasará una comision, que se nombrará al efecto por el Excmo. Sr. Capitan general del Departamento, á inspeccionar las obras, con facultad de paralizarlas si los materiales no llenasen las condiciones requeridas, ó no se verificasen con arreglo á lo estipulado; en el concepto de que mientras dicha comision no se nombre tendrá derecho á fiscalizarlas el Sr. Comandante de Marina de la provincia de Mahon.

13.º El contratista dará principio á las obras dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la Real orden que aprueba la subasta, y las dará por terminadas en el plazo de tres meses, á partir desde la fecha en que dé comienzo á ellas. Si las obras no se principiasen ó no terminasen en las fechas que antes se establecen, ó si despues de comenzadas se paralizasen sin mediar causa de fuerza mayor que lo justifique, se impondrá al contratista una multa de 10 pesetas por cada día de demora de cualquiera de los tres citados casos que ocurra.

14.º Si excediese de 15 días la demora en cualquiera de los casos á que se contrae la cláusula anterior, se rescindirá el contrato, abonándose el importe que á juicio de la comision que se nombra por el Gobierno, represente la obra que hubiera ejecutado, y se adjudicará la fianza á favor de la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas.

15.º Para proceder al pago de la cantidad por que se adjudica este servicio, la comision de que trata la condicion 12 pasará á reconocer las obras; y si las encuentra conforme en todas sus partes con lo estipulado, levantará el acta correspondiente para que en su vista se forme liquidacion y expida al contratista libramiento sobre la Caja de la Administracion económica en que exista Ordenacion de Pagos de Marina ó Depositaria de Cartagena, segun designe el interesado.

16.º La fianza no se devolverá al contratista, cuando termine su compromiso, hasta que justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados todos los libramientos que origine este servicio.

17.º Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, ó sean los causados en la publicacion de anuncios y pliego de condiciones, y los que corresponder puedan al Escribano que asista al acto.

18.º Adjudicado que sea este servicio, deberá presentar el contratista, con el documento que justifique la imposicion de la fianza que queda señalada en este pliego, los ejemplares que se le pidan de cualquiera de los periódicos oficiales en donde se haya hecho la publicacion.

19.º Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, que fueron insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del propio mes y año, en cuanto no se opongan á las que establece este pliego.

Arsenal de Cartagena 18 de Diciembre de 1879.—Manuel Romero y Sivila.—V. B.—José Antonio Espin.—Es copia.—Manuel Romero y Sivila.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí (ó en representacion de D. N. N.), para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial de la provincia de Mallorca*, fecha....., núm....., para las reparaciones de varios edificios del Arsenal de Mahon, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, por el precio que como tipo se señala ó con la baja de..... pesetas (expresándose por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Engenio de la Cuadra.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 16 del próximo mes de Julio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real en la Administracion económica, la primera licitacion pública para contratar el suministro de maderas de pino y cañizo para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo la cantidad fija para el remate de 2.737 pesetas y 50 céntimos por todas las maderas y cañizo que expresa el presupuesto unido al pliego original de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia, y en copia en la citada Administracion económica. La baja consistirá en un tanto por 100.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 137 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio

de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 274 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 24 de Junio de 1880.—P. L., Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de maderas de pino y cañizo para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condicion 4.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Intendencia militar de Aragon.

El Intendente militar del distrito de Aragon hace saber que á las doce del día 23 del próximo mes de Julio se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta capital y en las plazas de Huesca, Teruel, Jaca, Barbastro y Alcañiz, para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias en un año á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en dichas localidades, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y en las respectivas Comisarias de Guerra, en los puntos en que estas existan, ó en su defecto en las Alcaldías, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las mismas y precio límite que se publicará oportunamente, debiendo presentar las proposiciones, redactadas en papel del sello 11.º, sin cuyo requisito no tendrán valor, cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas del talon del depósito hecho en las Sucursales de la Caja general de Depósitos de cualquiera de las tres provincias del distrito, de 5.000 pesetas para la de Huesca, 400 para la de Teruel, 300 para la de Alcañiz, 900 para la de Jaca, 600 para la de Barbastro; todo con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año y disposiciones posteriores.

Zaragoza 17 de Junio de 1880.—Julian de Echenique.—Enrique Lacadena, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á hacer el servicio de subsistencias (en tal punto), con sujecion al pliego de condiciones que regirá en la subasta, á los precios siguientes:

	Plas.	Cénts.
Por racion de pan de 70 decágramos (24 onzas, 5 adarmes castellanos).....	"	"
Por racion de cebada de 6'9375 litros (6 cuartillos).....	"	"
Por quintal métrico de paja.....	"	"

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de Galicia.

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que debiendo procederse á contratar el suministro de utensilios á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la ciudad de Santiago por término de dos años, que empezarán á contarse en 1.º de Octubre próximo y terminarán en fin de Setiembre de 1882, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que deberá tener lugar simultáneamente en la Intendencia militar del distrito y la Comisaría de Guerra de dicho punto el día 21 de Julio próximo, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Intendencia y Secretaria del Ayuntamiento de dicha ciudad de Santiago, y á lo que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 3 de Junio siguiente y demás órdenes vigentes; en la inteligencia de que para tomar parte en la subasta habrá de presentarse con anticipacion debida la correspondiente proposicion en papel del sello 11.º, redactada con arreglo al modelo que al pié de este anuncio se estampa, el talon que justifique el depósito en la Caja de la Administracion económica de esta provincia de la cantidad de 63 pesetas, y la cédula personal de vecindad del interesado para identificar su persona.

Coruña 17 de Junio de 1880.—Jorge de Vivero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., cuarto....., enterado de las condiciones y precios límites bajo los que se saca á subasta el servicio de utensilios por el término de dos años á las tropas estantes y transeuntes en la ciudad de Santiago, se compromete á hacerse cargo de dicho servicio á los precios siguientes:

	Pesetas.
Por cada litro de aceite.....	"
Por cada kilogramo de carbon.....	"
Por el suministro de una cama hasta 50.....	"
Por el id. de 51 á 100.....	"
Por el id. de 101 á 200.....	"
Por el id. desde 201 á 300.....	"
Por el id. desde 301 en adelante.....	"

Y á fin de que sea válida esta proposicion son adjuntos el documento de depósito y cédula personal exigida.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que debiendo proceder en virtud de orden superior á contratar por el término de un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1881, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Santiago, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en los estrados de esta Intendencia militar y Comisaría de Guerra del expresado punto el día 21 del próximo Julio, y hora de doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde la fecha de este anuncio en la Secretaria de dicha Intendencia y en la del Ayuntamiento de Santiago, y el de precios límites desde cinco días antes al de la celebracion del remate; advirtiéndose que las proposiciones se han de presentar en papel del sello 11.º, además de reunir

las circunstancias prevenidas en la regla 21 del pliego de condiciones y estar redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuación.

Coruña 17 de Junio de 1880.—Jorge de Vivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal que presenta, con el núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios limitas que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la plaza de Santiago por el término de un año, contado desde 1.º de Octubre del actual á 30 de Setiembre de 1881, se comprometo á verificar dicho servicio, á los precios siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos, ó sean 24 onzas y cinco adarmes..... céntimos de peseta.

Idem de cebada de 6'9375 litros, ó sean seis cuartillos..... céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja..... pesetas.

Y como garantía de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber hecho..... el de..... pesetas, importe del 5 por 100 que previene la condicion 26 del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaria de Guerra de Figueras.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza hace saber que no habiendo producido resultado la subasta intentada para contratar por un año, y un mes más si conviniese á la Administracion militar, el lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta citada plaza, se convoca á una segunda y formal licitacion, que tendrá lugar en esta Comisaria, situada en el castillo de San Fernando de la misma, á las once del día 29 de Julio próximo, con sujecion al pliego de condiciones y precios limitas que sirvieron de base á la primera y se halla de manifiesto en dicha dependencia.

Las personas que deseen interesarse en este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados; en el concepto de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo que se inserta á continuación, carezcan de la garantía exigida, ó contengan enmiendas no salvadas.

Figueras 16 de Junio de 1880.—Tomás Aguaron.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el lavado de las ropas de la Factoría de utensilios de Figueras, se comprometo á verificarlo á los precios siguientes:

Por el lavado y colado de cada sábana..... tantos céntimos de peseta.

Por el id. id. de cada cabezal..... tantos id. de id.

Por el id. id. de cada funda..... tantos id. de id.

Por el id. id. de cada jergon..... tantos id. de id.

Por el id. sin colar de cada manta..... tantos id. de id.

Por el id. id. de cada capote..... tantos id. de id.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el talon de depósito exigido en la condicion 40 y la cédula de veccidad.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Francisco Gutierrez Sanchez y á Ana María Alcázar Robles, padres de Felipe Gutierrez Alcázar, y á los abuelos paterno y materno de este, Trifon Gutierrez y Joaquin Alcázar, todos naturales de Berja, cuyo paradero y existencia se ignora, á fin de que en el improrogable término de 15 dias, contados desde la insercion del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar al referido Felipe Gutierrez y Alcázar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, para el matrimonio que intenta contraer con Librada de Santa Práxedes Prieto; con apercibimiento de que, trascurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 25 de Junio de 1880.—Romualdo de Brea.

JUZGADOS MILITARES.

Huesca.

D. Victor Sanchez Lopez, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas del Gobierno militar de esta provincia.

Hallándome instruyendo sumario por el delito de falsificacion de documentos oficiales contra D. Antonio Fernandez Izquierdo, cuyo empleo y residencia se ignora, si bien por antecedentes que obran en aquella aparece es empleado y reside en Madrid;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado D. Antonio Fernandez Izquierdo á fin de que dé conocimiento á esta Fiscalía de su empleo y residencia para dirigirle interrogatorio, ó en otro caso se presente en esta plaza dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo, se continuará la sumaria y juzgará en rebeldía.

Huesca 21 de Junio de 1880.—Victor Sanchez.

Jaca.

D. Higinio Mangado Morales, Capitan Ayudante del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la plaza de Zaragoza el soldado de la primera compañía del primer batallon de este regimiento, Manuel Herbera Gargallo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida el día 16 de Abril último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal del castillo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Jaca 20 de Junio de 1880.—Higinio Mangado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albaida.

D. Joaquin Herrero y Gil, Abogado, Juez municipal de la villa de Albaida, y Regente de la jurisdiccion de su partido.

Por el presente edicto, llamo y cito á Anselmo Prudencio Baiges y Peris, hijo de Bautista y de Gabriela, natural de Mora de Ebro, de edad de 29 años, de estado casado, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 dias, siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa que por ante el infrascrito Escribano estoy sustanciando sobre falsificacion de documentos en la sustitucion del quinto Eugenio Raga y Chirivella, vecino de Masanasa, en el reemplazo del año último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 18 de Mayo de 1880.—Joaquin Herrero.—Mariano Alfonso.

Alhama.

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y á virtud de causa que en este Juzgado se instruye contra Antonio Vela, vecino de Cómputa, y otro hombre desconocido que el día 16 del corriente robaron á un vecino de Cachar un mulo y un burro en las ramblas de Puerto Blanco, de este término, he acordado la detencion de aquellos y remision á este Juzgado, llamándolos por la presente requisitoria y término de 20 dias para que se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones; en su consecuencia, requiero á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren su paradero procedan á la detencion de los mismos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Alhama á 17 de Mayo de 1880.—Francisco Cabezas.—Por mandado de dicho señor, Cristóbal Fernandez.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Cortés Inorra, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de esparto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 17 de Mayo de 1880.—José María Lopez.—De su orden, Rodolfo Izquierdo.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria, y en méritos de las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa sobre falsificacion de una cédula y un certificado de conducta contra José Murillo Escutia y otros, se cita, llama y emplaza á este, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de notificarle la expresion ejecutoria y cumplir la pena que le ha sido impuesta en la expresada causa.

Encargando á cuantos constituyen la policia judicial la busca y captura y subsiguiente conduccion del referido Murillo á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 11 de Mayo de 1880.—Joaquin Lopez Chicoy.—Joaquin Condominas, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Vila y Roig, y por haber este desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta capital á disposicion del presente Juzgado de dicho Manuel Vila y Roig, natural de Tortosa y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 18 años de edad, sin instruccion, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, color sano, y sin señal alguna particular, á fin de ampliar su declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en virtud de la expresada causa.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Callosa de Ensarriá.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Labios y Ferrer, conocido por el primer apellido, de Alodios, vecino de Dénia, soltero, mariner, de 19 años de edad, de estatura regular, como igualmente su cuerpo y rostro, cabello castaño, ojos pardos, nariz y cara regulares, con poco pelo de barba y color sano, sin ninguna señal particular ostensible, y

viste el estilo de los marineros de este país, con blusa de mahon, color azul, pantalon de algodón, color ceniza, formando cuadrantes; faja blanca de algodón, alpargatas de cáñamo y gorra en la cabeza, el cual no ha sido hallado en su domicilio al tiempo de hacerle saber la calificacion fiscal en la causa que se le sigue sobre amenazas á un agente de la Autoridad, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto indicado; apercibido que le parará el perjuicio que hubiere lugar por su rebeldía.

Interesando al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, se dispondrá su conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Callosa de Ensarriá á 15 de Mayo de 1880.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Domingo Pavez.

Cuenca.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Luciano Gregorio Cuenca, casado, carretero, de 31 años de edad, hijo de Juan Antonio y de Romana, conocido con el apodo de (Thavan, natural y vecino de Moya, de donde se ausentó hace bastante tiempo con su familia, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado con el fin de nombrar Abogado y Procurador que le representen en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre daños causados en una siembra de Ribagorda al carretear unas maderas desde la dehesa de Ribatajadilla al rio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cuenca á 17 de Mayo de 1880.—Martín Aguirre.—Gabino Crespo.

Chinchilla.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ambos derechos y Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente hago saber que penado por la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este distrito á un año y un día de presidio correccional y accesorias en causa sobre hurto Antonio Sanchez Corredor, alias Sacanda, natural y vecino de Chinchilla, hijo de Francisco y de María, casado, jornalero, de 39 años de edad, sin instruccion, el cual es de estatura regular, pelo negro y entrecano, ojos pardos, barba poblada, nariz abultada, boca grande, color moreno, con imperfeccion en la pronunciacion, pues tartamudea, no ha podido ser habido ni capturado para su ingreso en el penal correspondiente por haberse ausentado del punto de su vecindad é ignorarse su paradero; en su consecuencia, pido, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial en cuya circunscripcion se halle el expresado sujeto procedan á su prision, y lo pongan á disposicion de este Juzgado para su ingreso en el penal correspondiente á extinguir la que le ha sido impuesta.

Dada en Chinchilla á 20 de Mayo de 1880.—Doctor Leopoldo Pardo.—Por mandado de S. S., Aaron Tornero.

Estella.

D. Isidoro Santaacruz, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura del de primera instancia de la misma y su partido por vacante.

Por la presente requisitoria y en providencia de esta fecha he acordado se proceda á la detencion de dos caballerías que fueron sustraídas á D. Isidoro Arizmendi, vecino de Los Arcos, la noche del 15 al 16 de Marzo último, cuyas señas se insertan á continuación; poniéndolas á disposicion de este Juzgado, así como á los sujetos que las conduzcan.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial procedan á la detencion acordada, caso de ser habidas.

Dada en Estella á 18 de Mayo de 1880.—Isidoro Santaacruz.—Por su mandado, Valentin Conde.

Señas que se citan.

Un caballo capon, castaño claro, con lucero en la frente, calzado de una de las extremidades posteriores, de seis años y siete cuartos próximamente.

Un macho ó mulo castaño claro, recién esquilado, de nueve á diez años, y de unas seis cuartas y media.

Estepa.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa, doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio por hurto de caballerías, en la cual obra la requisitoria que copiada dice así:

«D. José Domínguez y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Diaz Muñoz y Pedro Perez Sanchez, vecinos de Sevilla, cuyo paradero se ignora, como tambien sus demás circunstancias, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los Sres. Jueces de la Nacion, y muy especialmente á los de la ciudad de Sevilla, por ser el Juan Diaz y el Pedro Perez de dicho domicilio, donde es de presumir se encuentren, y á todos los individuos de la policia judi-

cial procedan á la busca y captura de los mismos; y caso de ser habidos, se remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Estepa á 29 de Marzo de 1880.—José Dominguez y Herraiz.—Por mandado de S. S., José Peña.

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y remitir al Sr. Director de la GACETA oficial de Madrid para su insercion en la misma, pongo la presente, que firmo en Estepa á 15 de Mayo de 1880.—Es copia.—José Peña.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio por hurto de caballerías, en la cual obra la requisitoria que copiada dice así:

«D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Galvez Osuna, vecino de Marchena, cuyo paradero se ignora, como tambien sus demás circunstancias, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los señores Jueces de la Nacion, y muy especialmente al de Marchena, por ser el Antonio Galvez de dicho domicilio, donde es de presumir se encuentre, y á todos los individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del mismo; y caso de ser habido, se remitirá á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Estepa á 20 de Marzo de 1880.—José Dominguez y Herraiz.—El actuario, José Peña.

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su insercion en la misma, pongo la presente, que firmo en Estepa á 15 de Mayo de 1880.—Es copia.—José Peña.

Getafe.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Getafe, se cita y llama por término de nueve dias á Mr. Rabel, que en Setiembre del año 1878 era Ingeniero Contador de la Compañia Constructora del ferro-carril directo de Madrid á Ciudad-Real, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra Justo Chocano y Alcañiz por falsificacion de documentos.

Getafe 15 de Mayo de 1880.—El actuario, Inocente Mondéjar.

Iznalloz.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades del orden civil y judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, de la caballería menor que al final se expresa, la que fué hurtada en la noche del 26 al 27 de Febrero último, así como de las personas en cuyo poder se encuentre, caso de no dar explicacion satisfactoria de su buena adquisicion.

Dada en Iznalloz á 18 de Mayo de 1880.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Antonio M. de Castilla.

Señas de la caballería.

Pelo rufo, alzada regular, edad de 6 á 7 años, con las señas como de haber estado matado en el lomo hácia la culata, capon, gordo de cabeza, entregacho, orejas grandes, aparejado con lomillos y cubierta de esparto, sobrejalma y jama de cáñamo ó par ella de jergon.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por ante la fé del que autoriza se instruye causa criminal de robo sobre robo de varios efectos contra un desconocido, cuyas señas, así como la de los efectos robados, á continuacion se expresarán; en la que he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de referido sujeto y de los indicados efectos; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en La Carolina á 8 de Mayo de 1880.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Señas del desconocido.

Estatura regular, labios recios, ojos negros, poca barba; que viste chaqueta de paño negro, pantalón claro, de verano, sombrero ancho, de color, y alpargatas.

Objetos robados.

Una manta morellana, nueva, con una mancha de aceite en el cujon.

Una pistola de dos cañones.

Un morral de piel de cabra.

Un cuchillo de monte.

Trece libras de pan.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia de 28 de Febrero y 12 del corriente dictadas por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en incidente de pobreza promovido por Gala Fuente y Gutierrez, para litigar con su marido Manuel Seijas, cuyo domicilio se ignora, se cita y llama á este para que en término de seis dias por el que se le ha conferido traslado de la demanda de pobreza, la conteste en dicho Juzgado, recogiendo la copia de ella que le será entregada por el infrascrito actuario.

Madrid 17 de Mayo de 1880.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada del actuario D. Vicente Reyter, su fecha 18 de los corrientes, dictada en los autos de subasta de la casa-parador titulada Venta del Espiritu Santo, sita en las afueras de Madrid, camino de Alcalá, se cita y llama á todos los coparticipes que poseian dicha finca el día 29 de Setiembre de 1870, en que se verificó su definitivo remate, y que segun referencia de autos lo son D. Antonio Garcia de Gregorio, por sí y como uno de los dos herederos de su padre D. Gabriel; D. José Garcia de Gregorio, como otro de los dos herederos de su padre el referido D. Gabriel; los ocho hijos de D. José Llano y Merás, Doña Juana Abad ó sus herederos, Doña Dolores Perez Sierra y Tolva, como heredera única de su madre Doña Dolores Tolva, y D. José Santamaría y Esquirol, como único heredero de su padre D. José Santamaría y Portagas, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 30 dias, siguientes á la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezcan dichos interesados, sus herederos ó derechohabientes en la audiencia del expresado Juzgado de Palacio á formalizar ante el Notario D. Vicente Reyter la escritura de venta del mencionado parador á favor del rematante D. Santiago Sainz de la Peña, acreditando á la vez el dominio de su respectiva participacion por medio de la presentacion del conducente documento inscrito en el Registro de la propiedad; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin realizarlo se otorgará la mencionada escritura de venta á su nombre de oficio por el Juzgado, y se reintegrarán é inscribirán los títulos de pertenencia á costa y cuenta del precio del remate consignado en la Caja general de Depósitos.

Madrid 28 de Junio de 1880.—V. B.—Galicia.—Vicente Reyter.

Madrid.—Universidad.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 12 de Febrero de 1880. Vistos estos autos civiles ordinarios seguidos á instancia del Sr. Promotor fiscal del Juzgado, en representacion del Estado, con Doña María Nicolasa Tournell, y mediante su rebeldeia con los estrados del Juzgado sobre pago de 16.690 reales 11 maravedises; y

1.º Resultando que en 12 de Agosto de 1808 D. Ramon Antonio Sierra firmó un pagaré á disposicion y voluntad de D. José Tadeo Soriano, Administrador de la Renta de Loteria en esta Corte, de 32.000 reales vellon, en esta forma: los 22.000 que él habia extraido de su administracion en varias partidas y ocasiones y en sus urgencias, y le constaba se hallaba en descubierto de dicha cantidad á la referida Renta de Loteria, y los 10.000 reales restantes en consideracion á lo satisfecho que estaba al buen servicio que le habia hecho, y al ningun salario que le habia consignado en los muchos años que hacia le estaba sirviendo;

2.º Resultando que Doña Josefa Soriano en 9 de Febrero de 1835 presentó un escrito al Juzgado que en esta villa desempeñaba el Sr. D. Miguel Cornejo en los autos que pendian en dicho Juzgado sobre testamentaria de D. Ramon Antonio Sierra acompañando el expresado documento, y pidiendo se diese preferencia en el pago de los fondos más efectivos de los bienes y rentas de la testamentaria, librándolos contra los Administradores, aunque fuese bajo en calidad de fianzas de mejor acreedor y la de justificar la legitimidad con otras firmas indubitadas del Sierra;

3.º Resultando que habiéndose conferido traslado de esta pretension á Doña María Nicolasa Tournell como heredera del Sierra, se recibió una comunicacion de la Direccion general de Reales Loterías, en la que, haciendo mérito de haber quedado alcanzado en 24.030 rs. D. José Tadeo Soriano, Administrador de Loterías que habia sido en esta Corte bajo el número 6; y como segun el recibo original de que ya se ha hecho mérito, confesaba Sierra haber extraido de la Administracion de Soriano en varias partidas 32.000 reales, lo recordaba al Teniente Corregidor para que como Juez de la expresada testamentaria tuviese á disposicion de la renta los expresados 24.030 rs., habiéndose acordado en 18 de Febrero del mismo año se entendiese con él traslado pendiente;

4.º Resultando que en 2 de Mayo del mismo año, sin que conste haberse evacuado los traslados conferidos á Doña María Nicolasa Tournell, se recibió en el Juzgado una Real orden, en la que se prevenia que en caso de estar probado que la cantidad de que se trata fué ocupada ó sustraída por D. Ramon Antonio Sierra con conocimiento de que pertenecía á los fondos de la Loteria, se dispusiese inmediatamente el reintegro con la preferencia que por regla general está declarada en favor del Fisco;

5.º Resultando que á peticion de Doña María Nicolasa Tournell se mandó poner testimonio con referencia á los autos y pieza principal de concurso de acreedores del D. Ramon Antonio Sierra del crédito de D. José Tadeo Soriano, si fué reconocido como legítimo, por qué cantidad, en qué clase ó categoria se le consignó, y qué finca ó parte de la debesa se designa para su pago; cuyo testimonio fué negativo;

6.º Resultando que despues de un recuerdo de la Direccion general de Reales Loterías de 28 de Julio del mismo año sobre la preferencia del pago de dicho crédito, se opuso Doña María Nicolasa Tournell, por no estar la peticion de Doña Josefa Soriano con arreglo á derecho; y despues de varias diligencias en busca de esta, no se la encontró, quedando paralizados los autos en este estado;

7.º Resultando que en 23 de Mayo de 1842 la parte fiscal de la Hacienda pública presentó un escrito exponiendo que por auto en vista de 17 de Junio anterior se mandó continuar los procedimientos ejecutivos contra los bienes y fincas subastadas, aplicando sus productos en parte de pago del alcance, sin perjuicio de repetir el resto contra la testamentaria de D. Ramon Antonio Sierra; y practicadas las oportunas diligencias, se adjudicaron las fincas á la Hacienda pública en parte de pago del alcance de D. José Tadeo Soriano, por la cantidad de 7.534 reales 21 maravedises, faltando todavia 16.690 reales 11 maravedises para el completo reintegro del alcance de que se trata, y constando que D. José Tadeo Soriano y entónces sus herederos eran acreedores de D. Ramon Antonio Sierra por la cantidad de 32.000 reales, y si este crédito no habia sido reconocido ni clasificado en el concurso de acreedores del Sierra, se estaba en el caso de hacer valer los derechos preferentes y privilegiados que asistian á la Hacienda para reclamar de la testamentaria los expresados 22.000 reales, y pidió se pasase oficio al Juzgado donde se encontraban los autos de la testamentaria de Sierra para que se remitiesen al de la Subdelegacion y pedir lo conveniente;

8.º Resultando que resultado un incidente de competencia suscitado por la Subdelegacion de Rentas, se comunicaron los autos al Promotor fiscal, el cual propuso demanda en 6 de Noviembre de 1845, pidiendo se condenase á Doña María Nicolasa Tournell, como heredera de D. Ramon Antonio Sierra, á entregar á la Hacienda pública la cantidad de 16.690 reales 11 maravedises que restan para el pago total de la suma que D. José Tadeo Soriano quedó adeudando como Administrador de Loterías en esta Corte, y por un otrosí solicitó que en atencion á que los herederos de D. José Tadeo Soriano se hallaban interesados en este pleito, se les hiciese saber esta demanda para que compareciesen á usar de su derecho si lo tuviesen por conveniente;

9.º Resultando que conferido traslado á la demandada, contestó en 17 de Agosto de 1846, pidiendo se desestimase y se absolviese de la misma á Doña María, fundada en que la Hacienda pública no estaba acreditado que fuese parte legítima para pedir en razon del pagaré del folio 1.º de los autos, porque los dueños de este lo eran los herederos de D. José Tadeo Soriano, y de ningun modo la Hacienda pública, que no tuvo nunca derecho alguno en el expresado documento, ni despues lo ha adquirido por legítima transmision: que la firma estampada en el pagaré no se halla reconocida, encontrándose en ella graves indicios de falsificacion, no hallándose tampoco reclamado el crédito en el concurso de acreedores de D. Ramon Antonio Sierra, ni se reconoció ni clasificó en manera alguna, y por último, que aunque fuera válido el pagaré habia caducado enteramente, y no podia nacer del mismo la accion ejercitada por el Promotor fiscal, pues la fecha del recibo es de 12 de Agosto de 1808, y si por ese documento se constituyó obligacion personal, esta se prescribe á los 20 años, y habiendo trascurrido 27 hasta que Doña Josefa Soriano intentó hacer uso de él, ya entónces habia prescrito la accion que hubiera nacido del mismo; y por otrosí pidió se citara á otras herederos;

10. Resultando que habiéndose comunicado los autos para réplica á la parte del Promotor fiscal, lo evacuó el 10 de Diciembre de 1849, confirmando traslado para dúplica á Doña María Nicolasa Tournell en providencia de 22 del mismo mes y año, la que se notificó al Procurador de esta en el expresado día, quedandó paralizados los autos hasta 6 de Marzo de 1877, que á peticion del Promotor fiscal de este Juzgado se le libró un testimonio de su estado, y pidió despues en 10 de Febrero de 1879 se le comunicaran, como así se verificó;

11. Resultando que habiéndose acreditado á peticion del Ministerio público el fallecimiento del Procurador D. Doroteo Lopez, que representaba á la demandada, en estos autos, se la citó por medio de los periódicos oficiales, y no habiendo comparecido fué declarada rebelde, mandándose entender las diligencias con los estrados del Juzgado, cuya providencia se hizo tambien pública por medio de los mismos periódicos; y comunicados los autos al Ministerio público, ha pedido se sentencie esse pleito sin necesidad de recibirse á prueba;

1.º Considerando que la personalidad de la Hacienda pública fué reconocida en estos autos por las que se dictaron en 17 de Junio de 1841 y 20 de Mayo de 1843, consentida por los herederos de D. José Tadeo Soriano;

2.º Considerando que en toda la tramitacion que habian seguido estos autos antes de interponerse la demanda por el Promotor fiscal, no se habia puesto en duda la legitimidad de la firma del pagaré, hoja primera, lo cual demuestra que todos los que intervenian en estos autos y en los de concurso de acreedores de D. Ramon Antonio Sierra, estaban conformes en la legitimidad de dicho documento;

3.º Considerando que la prescripcion alegada por la demandada hubiera corrido y surtido sus efectos tratándose de los herederos de D. José Tadeo Soriano, pero no contra la Hacienda pública;

Fallo que debo de condenar y condeno á Doña María Nicolasa Tournell, como heredera de D. Ramon Antonio Sierra, á entregar á la Hacienda pública dentro del término de tercero día, despues de haber causado ejecutoria esta sentencia, la cantidad de 16.690 rs. 11 mrs. que la Hacienda le reclama, y en todas las costas de este juicio; pues por esta mi sentencia,

que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales de esta capital, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez del distrito de la Universidad de esta capital, estando celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado en Madrid á 12 de Febrero de 1880, de que yo el Escribano doy fé.—Eusebio Cereceda.

Concuerda literalmente con su original.

Madrid 24 de Marzo de 1880.—Eusebio Cereceda. —P

Málaga.—Merced.

D. Francisco Paula de Sola y Portocarrero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Campos Millan y José Bermudez Campos, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta cárcel, por virtud de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascripto sobre homicidio y lesiones; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar, según así lo tengo acordado por mi providencia de este día.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos, haciéndolos conducir á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Mayo de 1880.—Prudencio Paula de Sola y Portocarrero.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

Pamplona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que en su Juzgado penden autos de concurso voluntario de D. Eloy García y Moreno, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, que en dichos autos se acordó convocar á los acreedores á junta general, á fin de que nombrasen Síndicos para el día 24 de Mayo último; que llegado ese día tuvo lugar la junta, y sólo concurrieron á ella tres acreedores por medio de sus representantes, sin que pudieran tomar acuerdo, porque los créditos de sus representados no importaban ni con mucho las tres quintas partes del total pasivo del concurso. En este estado, y en atención á que los bienes del concurso son objetos de quincalla y bisutería en corta cantidad y de escaso valor, y están depositados en la tienda que ocupara el deceptor, á instancia del depositario, y por ser de difícil conservación los tales efectos, se acordó la venta de los mismos, previa tasación por peritos, mas no hubo postor, y retardados, se anunció otra subasta, y tampoco hubo licitador; y como el depositario insiste en que los referidos artículos no pueden conservarse sin mucho deterioro, que además el dueño de la casa en que está la tienda le ha exigido varias veces que la desocupe, y se están debiendo las rentas, y que hay quien ofrece por todos los citados bienes 500 pesetas, por auto de ayer acordé la convocación á nueva junta de acreedores y la subasta de los bienes de concurso, bajo la proposición referida.

En su consecuencia, por el presente se cita á todos los acreedores desconocidos que tengan créditos contra el concurso mencionado, para que por sí, ó por medio de apoderados en debida forma, concurran si quieren á dicha junta general, que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día 16 de Julio próximo, y hora de las once y media de la mañana, con objeto de enterarles del estado del concurso, que nombren Síndicos, ó acuerden lo que crean conveniente; bajo apercibimiento que si no lo verifican, los que concurran, sea el número que quiera y la cantidad que representen, podrán tomar acuerdo, y se llevará este á efecto por las razones expresadas. Dado en Pamplona á 22 de Junio de 1880.—Javier de Orive.—De su orden, Justo Cayuela. —P

Piedrahita.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, uno de estatura regular, color moreno, pecoso de viuelas, y el otro algo más alto, también moreno, que vestían traje igual, consistente en pantalón negro y blusa; los cuales en los primeros días del mes de Agosto de 1879 vendieron un caballo de ilegítima procedencia á Manuel Jimenez, vecino de Anaya, partido de Alba de Tormes, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA oficial, comparezcan en la cárcel de este partido á prestar la oportuna declaración inquisitiva y responder á los cargos que les resulta en la causa criminal que instruyo con motivo del hurto de expresado caballo; bajo apercibimiento de declararles rebeldes si no se presentan, siguiéndoles el consiguiente perjuicio.

Y habiendo decretado la prisión provisional de dichos dos sujetos, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura de aquellos, remitiéndolos seguramente custodiados á mi disposición, caso de ser habidos.

Dado en Piedrahita á 18 de Mayo de 1880.—Julio Salcedo de Blas.—Por mandado de S. S., Juan F. Lunas.

Sevilla.—Magdalena.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada por ante mí en autos abintestado de Doña Dolores Escudero y Martínez, vecina que fué de esta capital, se manda citar á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de dicha señora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en dichos autos á ejercitar las acciones que estimen convenientes.

Y para la debida publicidad expido el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 9 de Mayo de 1880.—El actuario, Ildefonso Valdivia. —P

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan García Castro, natural de Carmona, vecino que fué de esta ciudad, calle de Troya, núm. 4, soltero, albano, y de 20 años, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situados en la calle de Harinas, núm. 14, para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo se sigue por robo frustrado; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del Juan García Castro, lo comparezcan en dichos estrados.

Dada en Sevilla á 18 de Mayo de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad dictada en causa contra Ana María Dominguez Caro y otras por allanamiento de morada, se cita á Doña Isabel Nadales y Andradu, que habitó en uno de los pisos altos de la plaza de San Agustín, número 8, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situados en la calle Harinas, núm. 14, para oír cierta notificación.

Y para su debida publicidad se expide el presente.

Sevilla 18 de Mayo de 1880.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

Sos.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer, dictada en sumario de causa criminal que instruyo contra Francisco Lanza y Anselmo Poderós, vecinos de la villa de Uncastillo y residentes en la de Sádaba, sobre hurto de un ternasco, ha acordado que el testigo que declaró en dicho sumario Francisco Maña y Crego, de 29 años de edad, soltero y guardia civil que ha sido del puesto de la última de dichas villas, cuyo paradero y domicilio se ignora, se le cita para que dentro de los nueve días, siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el Juzgado municipal de la repetida villa de Sádaba, ó manifieste cuál sea su domicilio, con el objeto de proceder al reconocimiento de los procesados.

En su virtud, y para que llegue á noticia del mencionado Francisco Maña Crego, extiendo la presente, que firmo en la villa de Sos á 15 de Mayo de 1880.—El Escribano actuario, Pedro Pozas.

Tolosa.

D. Basilio Azcune, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Certifico que en los autos de tercería que en este Juzgado se han seguido, promovidos por D. Domingo Lasa contra Don Francisco Tellería y otro, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 15 de Junio de 1880, el Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de tercería de dominio deducidos por D. Domingo Lasa, como tercerista, contra D. Juan Antonio Yurrita, D. Francisco Luis Tellería y D. José Manuel Goena:

1.º Resultando que el Procurador D. Policarpo Arrivillaga formula esta demanda de tercería deducida en el ejecutivo que D. Francisco Luis Tellería y D. José Manuel Goena instaron la ejecución de una sentencia contra D. Juan Antonio Yurrita alegando que las fincas mitad de una huerta radicante en Villafranca, de 23 posturas próximamente, la mitad de la casa señalada con el núm. 43, sita en la calle del Correo de la misma villa, la casa núm. 44 de la calle Mayor del mismo pueblo, que consta de planta baja, dos pisos y desván; la casa denominada Almacén, situada en las afueras del portal de Arriba de la villa de Villafranca, y consta de bodega, piso bajo, dos pisos altos, hallándose marcada con el núm. 42, ocupando un solar de un área y 99 centiáreas, y la antepuerta de la casa llamada Almacén situada en la misma villa, en cuyas fincas se ha practicado el embargo, siendo así que son de su exclusiva propiedad en virtud de compra que de las mismas verificó á D. Juan Antonio Yurrita, como se acredita con la copia de una escritura que presenta, otorgada en Beasain, con fecha 12 de Febrero de 1877 ante el Notario D. Lázaro Larrondobuno, cuya escritura se halla inserta en el Registro de la propiedad:

2.º Resultando que en consecuencia de lo expuesto solicita se declare que las fincas ya dichas le pertenecen en propiedad y posesión, mandando en su consecuencia que se alce el em-

bargo de las mismas, dejándolas á su libre disposición y condenando en las costas á quien proceda:

3.º Resultando que confiado traslado á los ejecutantes Tellería y Goena, lo evacuaron representados por el Procurador D. Miguel Goenaga, y solicitaron se declarase simulado el contrato celebrado entre D. Juan Antonio Yurrita y D. Domingo Lasa, y nulo y de ningún valor el documento presentado por el tercerista como título para fundar el dominio, y desestimar en su consecuencia la pretensión de D. Domingo Lasa:

4.º Resultando que alegan como hechos los ejecutantes que el contrato que sirve de apoyo á la demanda es simulado y hecho para defraudar sus legítimos derechos, no siendo justo por otra parte que D. Domingo Lasa esté en posesión de las fincas cuyo dominio pretende, porque consta de la diligencia de embargo que los colonos satisfacen las rentas á D. Juan Antonio Yurrita:

5.º Resultando que comunicado traslado á D. Juan Antonio Yurrita no compareció á evacuarlo, por cuya razón se siguieron los autos en su rebeldía:

6.º Resultando que recibidos los autos á prueba á instancia del tercerista, se pidió que por el Registrador de la propiedad se certificase de estar inserta en el Registro la escritura hecha en Beasain con fecha 12 de Febrero de 1877 ante Don Lázaro Larrondobuno, como así se hizo, cotejándose también con su original la referida escritura, trayéndose también de la Excmo. Audiencia la sentencia dictada en un pleito seguido por el Procurador D. Martín Julian Ayestarán contra D. Juan Baamonde:

7.º Resultando que los ejecutantes, aun cuando propusieron prueba, no han practicado ninguna, porque habiendo desistido su Procurador de su representación, y héchoseles saber su desistimiento, no han vuelto á comparecer en los autos:

1.º Considerando que uno de los modos de adquirir y transmitir el dominio es el contrato de compra-venta:

2.º Considerando que D. Juan Antonio Yurrita vendió á D. Domingo Lasa los bienes que son objeto de esta tercería, sin que se haya justificado que en la celebración de este contrato intervinieron dolo ni ninguna otra causa por la cual pueda anularse:

3.º Considerando que perteneciendo las fincas objeto de esta tercería en pleno dominio á D. Domingo Lasa, sin que aparezca que Yurrita hubiera gravado expresa y especialmente estas fincas, ni tomado de él en el Registro, vendiéndose como libres, es evidente que pertenecen á D. Domingo Lasa, y que los acreedores Tellería y Goena no pueden embargarlas ni perseguirlas por aparecer el dominio de un título inserto en el Registro, contra cuya validez no se ha hecho prueba alguna en contrario por los ejecutantes ni ejecutado;

Fallo que debo declarar y declaro que las fincas que aparecen deslindadas y terminadas en el hecho único del escrito de demanda de tercería presentada por D. Domingo Lasa, representado por el Procurador D. Policarpo Arrivillaga, pertenecen en propiedad y posesión á D. Domingo Lasa; mandando en su consecuencia se alce el embargo practicado en dichas fincas por D. Francisco Luis Tellería y D. José Manuel Goena, sin hacer especial condenación de costas; y publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Asuero.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original que obra en la causa principal, y á que me remito en caso necesario, y firmo en Tolosa á 19 de Junio de 1880.—V.º B.º—El Sr. Juez, Angel Asuero.—Basilio Azcune. X—8

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á María Barrachina Espuig, natural de Gérica, casada con Rafael Palop, de 36 años de edad, lavandera, vecina que fué de esta ciudad, y habitó últimamente en Monteolivete, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia y sufrir la condena impuesta en la causa sustanciada contra la misma sobre lesiones á su marido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, caso de que fuese habida.

Dada en Valencia á 15 de Mayo de 1880.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

Valencia.—Serranos.

D. Tomás Sebastian y Badía, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se ha formado expediente á instancia del Procurador D. José Viché, en nombre del Excmo. Sr. D. Vicente Dasi y Huesma, Marqués de Dos-Aguas, en crédito del extravío de los títulos y documentos referentes al derecho que la casa del expresado Excmo. Sr. Marqués tiene á percibir los tercios diezmos de Jalon, Lliber, Gata y otros pueblos de la provincia de Alicante; y se publica tal extravío por el presente para que sean devueltos si álguien los tuviese en su poder, dentro del término de nueve días.

Dado en Valencia á 22 de Junio de 1880.—Tomás Sebastian.—Por su mandato, José M. Galan. X—5

Verin.

D. Joaquin Valcarlos Ponce de Leon, Juez de primera instancia del partido de Verin, provincia de Orense.

